

///son, ... de JULIO de 2019.-

**DICTAMEN N° 02/19 A.L.**

**Ref.:** Expte. N° 39097/2019. s/.  
Ases Prev Contratac Serv Emergencia  
SECRETARIA DE PESCA

**SR. PRESIDENTE:**

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Sr. Secretario de Pesca (quien a la vez reviste el cargo de Coordinador General de la U.E.P.P., ver Anexo VI del Decreto N° 41/2015, que en fotocopia acompaño el presente) remite a este Tribunal de Cuentas, a tenor de su Nota N° 197/19 S.P. de remisión obrante a fs.87/88 aclarando que las actuaciones se envían para “...**el asesoramiento preventivo ... con relación a la contratación del Servicio de Emergencias y Primeros Auxilios para el Puerto de Rawson y al reconocimiento de su efectiva prestación por parte de la empresa que lo brindó...**”.

En primer término habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.-**, toda vez que establece que “...**inciso a) Consultas: Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: 1- Nota de elevación firmada por el responsable titular del Ente; 2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos ...**” (los subrayados son míos)

En definitiva, constato que en las actuaciones se ha adjuntado:

**a.- exposición** de las circunstancias de hecho y de derecho de los eventos acontecidos y los extremos acerca de los cuales requiere la opinión de este organismo (Tribunal de Cuentas) en la mentada Nota de fs 87/88.

**b.- opinión técnica** respecto de las cuestiones que hacen a la consulta efectuada, aclarando y detallando los puntos de la documentación acompañada que puede ser considerado el Informe de fs. 44 y sus cuadros de fs 45/48

**c.- opinión legal**, sobre las cuestiones así individualizadas y los puntos acerca de los cuales se requiere la opinión de este Organismo (Dictámenes de fs. 50/53, 36/38 y 26/29.

En consecuencia considero cumplimentados los recaudos del mencionado Acuerdo N° 408/00.y a tenor de la documentación enumerada, NO encuentro objeciones que formular a los reconocimientos de servicios efectuados (y, consecuentemente, abonados, ,supongo) y por idénticas razones y fundamentos, tampoco los que se propician llevar a cabo; claro está que ello así SIEMPRE en el marco de la excepcionalidad invocada.

Atentamente.

**Pablo Cuenca**  
**Asesor Legal**  
**Tribunal de Cuentas**